

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

# El Trabajador Social en el proceso de adopción.

---

Trabajo Fin de Grado: Derecho Civil

Paula Llorente Senovilla

30/06/2014



*Tutor: María Félix Rivas Antón. TFG. 4º Grado de Trabajo Social.*

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

➤ **Resumen.**

Este trabajo aborda el rol del profesional del Trabajo Social en los procesos de adopción.

Es necesario plantear el marco jurídico que regula la institución de la adopción en sus dos vías, la nacional y la internacional, destacando similitudes y diferencias de cada uno de estos contextos.

La intervención del Trabajador Social es básica en todas las fases del procedimiento de adopción, aunque no debe olvidarse su función como profesional dentro de las labores de prevención enmarcadas en los Servicios Sociales, en la cual forma parte la protección del menor.

➤ **Palabras clave**

Adopción, Trabajador Social, adoptante, adoptado, protección.

➤ **Abstract**

This work approaches Social Work professional's rol in the adoption process.

It is necessary to consider the legal framework that regulates adoption institution in two ways. the national and internacional ones, highlighting similarities and differences in each of these contexts.

Social worker intervention is essential at all stages of the adotion process, but he should not forget his role as a professional in prevention efforts framed in Social Services, in which is part child protection.

➤ **Keywords**

Adoption, Social Worker, adoptive, adopted, protection.

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINAS.</b>
➤ Introducción .....	4-5
1. Referencia al contexto socio-jurídico de la adopción.....	5-7
2. Fundamentación empírica	
• Datos en Castilla y León, de adopción nacional.....	8-10
• Datos en Castilla y León, de adopción internacional.....	10-11
• Conclusiones de los datos: tendencias actuales en la adopción....	11-12
3. Contexto jurídico	
• A nivel internacional.....	12-13
• A nivel estatal.....	13
• A nivel autonómico: Castilla y León.....	13
3.1 Regulación legal de adopción a nivel estatal	
• Concepto y caracteres.....	13-14
• Requisitos y constitución.....	14-17
• Efectos.....	17-18
• Extinción.....	18-19
3.2 Regulación legal de adopción en Castilla y León.....	19-20
4. El papel del Trabajador Social en el ámbito de adopción.....	20-22
• Proceso de adopción de menores en territorio nacional.....	22-31
• Proceso de adopción de menores en territorio internacional.....	31-36
5. Ventajas e inconvenientes entre las dos vías de adopción.....	36-39
➤ Conclusiones.....	39-42
➤ Abreviaturas más frecuentes.....	42
➤ Bibliografía.....	42-45
➤ Anexos.....	45

➤ **Introducción.**

La adopción es un proceso complejo en la cual están implicados diversos profesionales, como psicólogos, educadores, o trabajadores sociales. El papel de los trabajadores sociales, es relativamente novedoso en estos procesos de adopción, por ello, se debe dar relevancia a un trabajo en equipo y de carácter interdisciplinario, los cuales deben actuar junto otros profesionales, dentro de “un marco común de evaluación y de colaboración institucional que se establezcan para las distintas profesiones y organismos que trabajan con o para los niños, especialmente los niños en situación de riesgo” (art.E1 de la Recomendación CM/ Rec (2011) 12)

El objeto sobre el que versa este trabajo, ha sido muestra del interés personal que ha ido surgiendo a lo largo de los estudios académicos cursados. Durante toda mi formación, me he ido dando cuenta que algunas funciones entre distintos profesionales que trabajan en el mismo área, se superponen, no quedan claramente delimitadas, e incluso hay tareas necesarias que no están atribuidas a ningún campo profesional. Para unos servicios de calidad eficaces y eficientes, pero, sobre todo, como garantía de los derechos de los usuarios, es necesario la delimitación de los ámbitos de actuación de cada una de las profesiones y las funciones propias dentro de esos contextos, pero a la vez es imprescindible establece las reglas de coordinación entre los distintos campos profesionales dado el enfoque interdisciplinar de la atención a los menores y a sus familias.

Por lo tanto, el objetivo principal que nos hemos planteado en este TGF, es acotar o delimitar la labor que desempeñan los trabajadores sociales dentro de la selección de adoptantes en el proceso de adopción, trabajando dentro de un marco jurídico, que consta de unos límites y excepciones. Los objetivos de la presente propuesta de investigación son los siguientes:

- Determinar cuáles son los requisitos para poder adoptar atendiendo a la ley vigente.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- Observar los datos actuales de las tendencias en adopción, y las características propias que han dado lugar, en los últimos años.
- Saber cuáles son las características y etapas para el proceso de adopción.
- Especificar la labor y funciones del trabajador social en el proceso de adopción.
- Las diferencias entre los procesos de realizar una adopción nacional e internacional
- Analizar puntos en común que tienen las dos vías del proceso de adopción.
- Elaborar unas conclusiones de estos procesos actualmente, analizando así, la situación actual de la crisis.

### **1. Referencia al contexto socio – jurídico de la adopción.**

“La adopción debe ser considerada como política garantizadora de derechos y no como un recurso estratégico que tiende a paliar la aparente inacción del Estado en políticas infantiles” Gonzalo Valdés (2007)

Todos los menores tienen derecho a nacer y ser educado en el seno de su familia biológica, en muchos casos es muy difícil debido a circunstancias o condiciones que no permiten este hecho y surgen dificultades en la familia de origen, por ello el Estado está obligado a proteger al menor, de acuerdo con el art 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, “siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”

El desempeño de papeles a la hora de educar, y aunque no sigamos este modo de familia tradicional imaginada, se debe respetar la forma en que cada familia se organiza, siempre y cuando, no estén en riesgo alguno, la salud física o psíquica, o cuando haya riesgos, sobre todo para los menores.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Lo que sí que es cierto, es que la familia no siempre es un entorno beneficioso para procurar un adecuado y saludable crecimiento de los menores. Cada menor debería tener totalmente cubiertas las necesidades básicas de subsistencia y de afecto, para así ir construyendo su propia identidad y pueda establecer relaciones con otros iguales. Así pues, los menores que no pueden crecer con sus padres, necesitan una familia preparada para sostenerlos y permitirles construir su identidad.

Para contextualizar el objeto de este trabajo es necesario hacer referencia a los sistemas de servicios sociales por ser estos un “conjunto de servicios necesarios para ayudar a los grupos sociales y las personas particulares a resolver sus problemas, superar sus dificultades y crear o conquistar los recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida”.

De la importancia de los servicios sociales en la infancia y la familia, se ha hecho eco la Recomendación CM / Rec ( 2011 ) 12 del 16 de noviembre de 2011, del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los derechos del niño y los servicios sociales orientados a los niños y sus familias, que dispone que “el bienestar y el empoderamiento de las familias y los niños son fundamentales para la calidad de vida y para la construcción de confianza en el futuro” y el sistema de servicios sociales constituye un elemento esencial para alcanzar esas metas, así como para plantear una sociedad, por lo que se “invita a la estados miembros a asegurar que esos colectivos vulnerables tienen acceso a los servicios sociales y financieros”

Las directrices contenidas en esta recomendación constituyen “una herramienta práctica para la adaptación de sus sistemas de servicios sociales para los niños y las familias a los derechos, intereses y necesidades de los niños y de identificar soluciones prácticas a las deficiencias existentes en la prestación de servicios sociales”. Según el punto C1 de la Recomendación “los Servicios sociales para los niños y las familias deben garantizar la protección de los niños contra todas las formas de abandono, abuso, violencia y explotación a través de medidas preventivas, así como a través de intervenciones apropiadas y eficaces. Estos deben apuntar a la preservación de la fuerza y unidad familiar, especialmente en las familias que enfrentan dificultades”

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Desde este punto de vista no se puede enfocar la adopción como una mera cuestión jurídica, es indudable que es un acto jurídico que crea una nueva relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, pero en realidad, es un proceso en el cual están implicados de una manera esencial los servicios sociales de atención al menor y a las familias, y éstos deben constituirse como garantía de los derechos del menor y sus familias, como la recomendación determina.

Es indudable la labor que realizan los servicios sociales en este ámbito. Una de las finalidades básicas de los servicios sociales es la prevención de las situaciones vulnerabilidad y exclusión social, por ello hay que tener en cuenta que “los niños y las familias con necesidades complejas y múltiples deben beneficiarse de los servicios coordinados por profesionales que cooperan a través de diferentes sectores, como educación, salud y servicios sociales, y las fuerzas del orden” (punto E-1 de la Recomendación anteriormente dicha). En nuestro caso los servicios sociales y su coordinación con otros campos profesionales, van a evitar las situaciones de riesgo tanto a los menores como a sus familias, para evitar en la medida de lo posible que los menores queden en situación de adoptabilidad.

Cuando este hecho se produce es inevitable que los profesionales que trabajan en el ámbito de protección a la infancia, y específicamente en la adopción, llevan a cabo diversas actuaciones dirigidas a apoyar y colaborar junto a las familias adoptivas, con el fin de que tengan una capacidad suficiente para poder atender a las necesidades específicas de los niños que esperan ser adoptados y garantizar su protección mediante la labor de los recursos sociales adscritos a este proceso.

Este derecho se mantiene con la obligación del Estado de actuar, de manera provisional por medio del acogimiento, o bien, de manera permanente desde la adopción.

## **2. Fundamentación empírica**

A continuación veremos los datos correspondientes a adopciones en Castilla y León, así como las correspondientes tendencias actuales.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- **Datos en Castilla y León, de adopción nacional.**

En Castilla y León, el número de solicitudes de nuevas adopciones en 2012 ha sido de 230, ha disminuido considerablemente, en 59 solicitudes menos que otros años anteriores.

En el 2012 se ha roto la tendencia al alza del número de solicitudes de adopción de menores en Castilla y León que venía siendo la habitual en los años anteriores. Este descenso es correlativo a la importante reducción también en las solicitudes de adopción internacional, siendo probable que la actual coyuntura económica y social sea un factor relevante en dicha disminución.

Durante 2012 las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales han propuesto un total de 78 niños susceptibles de adopción, habiendo sido posible encontrar familia a 55 niños, y quedando pendientes 33 niños (entre ellos 1 grupo de 4 hermanos y 5 grupos de 2 hermanos), dada la dificultad de encontrar familias que acepten sus características especiales. Por tanto, el total de niños para los que se seleccionó familias en el 2012 asciende a 65 (35 niños y 30 niñas), 1 más que el año 2011 los cuales han sido entregados a 59 familias, al haberse acoplado 4 grupos de 2 hermanos que van juntos a una sola familia y un grupo de 3 hermanos a una sola familia.

- De los adoptados en Castilla y León, los datos de menores con características especiales y situaciones de riesgo son los siguientes.

Tres son los niños con características especiales que en el año 2012 se les ha proporcionado familia y son los siguientes:

- ✓ 1 niño de 2 años con retraso madurativo leve y antecedentes familiares de discapacidad psíquica.
- ✓ 1 niño de 16 años con parálisis cerebral. 100% discapacidad física y psíquica.
- ✓ 1 niña de 17 años con síndrome de Laron. 78% de discapacidad.

52 son los niños considerados de riesgo que en el año 2012 se les ha proporcionado familia y son los siguientes:



## El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- ✓ 11 menores en grupos de hermanos ( algunos de ellos son de etnia gitana , con antecedentes de discapacidad psíquica o mayores de 6 años)
- ✓ 8 menores de etnia gitana.
- ✓ 3 menores mayores de 6 años
- ✓ 3 menores por antecedentes familiares de trastorno mental.
- ✓ 7 menores con antecedentes de discapacidad psíquica
- ✓ 1 menor de riesgo por consumo de tóxicos de la madre en el embarazo y antecedentes de trastorno mental en la familia materna
- ✓ 1 menor de riesgo por pies varos
- ✓ 1 menor de riesgo por problemas leves de visión.
- ✓ 1 menor de riesgo por consumo de tóxicos de la madre en el embarazo y prematuridad.
- ✓ 2 menores prematuros
- ✓ 1 menor prematuro y problemas de salud.
- ✓ 1 menor de riesgo por consumo de tóxicos de la madre en el embarazo y etnia gitana.
- ✓ 1 menor de riesgo por prematuro y étnica gitana.
- ✓ 1 menor mayor de 6 años y de étnica gitana.
- ✓ 2 menores de riesgo por consumo de tóxicos de la madre en el embarazo.
- ✓ 2 menores con problemas de salud leves.
- ✓ 1 menor mayor de 6 años con problemas de conducta.
- ✓ 1 menor con antecedentes de discapacidad psíquica, epilepsia y problemas neurológicos. Consumo de medicación en el embarazo.
- ✓ 2 menores con antecedentes familiares de riesgo físico
- ✓ 1 menor de riesgo por edad y problemas emocionales.
- ✓ 1 menor con antecedentes de discapacidad psíquica y leve retraso ponderal

### **Grafico número 1**

**Título:** Comparativa de solicitudes presentadas de adopciones nacionales entre los años 2008- 2012

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

SOLICITUDES PRESENTADAS					Provincias
2008	2009	2010	2011	2012	
1	9	20	11	12	Ávila
13	19	28	34	19	Burgos
17	28	39	58	37	León
13	8	15	25	11	Palencia
21	19	42	26	32	Salamanca
4	18	19	20	14	Segovia
2	3	10	11	8	Soria
21	43	62	86	85	Valladolid
5	9	15	17	11	Zamora
97	156	250	288	229	TOTAL C.A.

**Fuente:** La adopción, Boletín informativo nº 13, Castilla y León 2013

- **Datos en Castilla y León, de adopciones internacionales.**

En el año 2012 han sido presentadas un total de 73 solicitudes, 72 menos que en el año 2011, lo que nos indica que se mantiene el descenso iniciado en años anteriores. Esto es debido, sobre todo, al alargamiento de los tiempos de espera, a los distintos cambios de requisitos así como a las paralizaciones que han establecido algunos países para tramitar expedientes por la vía ordinaria y no por características especiales, como son Filipinas y Vietnam, o han sido establecidas por el Gobierno de España ante la falta de garantías en algunos de los países con los que más se tramitaba como son: Etiopía, Vietnam, Mali y Ucrania que han hecho desistir a muchas familias de su demanda, aun así la demanda se ha dirigido a Rusia, Colombia por este orden.

Destacan por provincias Valladolid por el número de solicitudes presentadas, muy superior al resto de provincias, con 23 solicitudes, representando el 31 % de todas las solicitudes presentadas.

La demanda hacia un país u otro ha venido determinada en el año 2012 no solo en

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

virtud de las nuevas condiciones de tramitación o requisitos que exigen, la existencia o no de ECAI, la mayor o menor lista de espera en la misma, así como por la rapidez de la tramitación y por tanto de la llegada de los niños, sino también por el hecho de que se pudiera tramitar la adopción o no, por lo que el país más demandado ha sido como el año anterior ha sido Rusia con 14 solicitudes, seguido de Colombia y Etiopía. China y Vietnam lo han sido para niños con necesidades especiales.

## Grafico número 2

**Título:** Comparativa de solicitudes de adopciones internacionales realizadas en los años 2008-2012.

Provincias	Nº de Solicitudes por años y provincias				
	2008	2009	2010	2011	2012
AVILA	17	12	13	3	1
BURGOS	38	54	39	28	11
LEON	56	38	51	22	11
PALENCIA	19	17	10	7	8
SALAMANCA	60	44	29	17	8
SEGOVIA	26	19	24	9	4
SORIA	4	8	11	4	3
VALLADOLID	95	73	82	46	23
ZAMORA	20	10	9	9	4
<b>Total</b>	<b>335</b>	<b>275</b>	<b>288</b>	<b>145</b>	<b>73</b>

**Fuente:** La adopción, Boletín informativo nº 13, Castilla y León 2013

- **Conclusiones de los datos: Tendencias actuales en la adopción.**

En el contexto actual de adopciones, se detecta una disminución del número de niños susceptibles de ser adoptados, y a su vez un notable incremento del número de niños con características y necesidades especiales, y de niños mayores.

Así mismo, ha cambiado la concepción de la adopción, es decir, ha pasado a ser un recurso pensado para y por el menor, el cual reconoce el derecho de los menores a conocer su pasado y orígenes, y al mismo tiempo, reconoce la adopción como un hecho que incide directamente tanto en las familias como en los menores.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Se producen adopciones internacionales e interraciales, se añaden también nuevas tipologías de adoptantes y cada vez más, se investigan sobre las consecuencias que se derivan de la adopción.

### 3. Contexto jurídico

Con hemos dicho anteriormente, la adopción se enmarca en derechos del menor a crecer en su familia para poder así, cubrir sus necesidades básica y de desarrollo. Esto ha supuesto un desarrollo normativo, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.

- **A nivel internacional:** podemos destacar las siguientes normativas por su mayor relieve, entre otras.

- ❖ Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 hecha en Nueva York (BOE núm. 313, de 1 de diciembre de 1990)

Art. 3 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

Art. 21 “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”

- ❖ Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humano y las Libertades Fundamentales 2010,

Art 8. 2 Derecho a la vida privada y familiar, “No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”

- **A nivel estatal**

- ❖ Constitución Española de 1978, la Constitución además de impulsar las grandes reformas del Derecho de familia, según el art. 39, los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
- ❖ Código Civil Español, Título 7, capítulo V, art. 175- 180.
- ❖ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
- ❖ Ley 13/2005, de 1 julio de 2005, por la que se modifica el código civil en materia de derecho a contraer matrimonio
- ❖ Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.

- **A nivel autonómico: Castilla y León:**

- ❖ Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- ❖ Decreto 37/2005, de 12 mayo por el que se regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores

### **3.1 Regulación legal de adopción**

No es objeto de este trabajo, la regulación jurídica de la adopción, pero es imprescindible hacer referencia a ella.

- **Concepto y caracteres.**

La adopción “es un acto jurídico que crea entre dos personas, llamadas adoptante y adoptado, un vinculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas o idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación por naturaleza”.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

La base del hecho jurídico de la adopción no está en una relación biológica, sino en un acto jurídico que es eminentemente voluntario: en la voluntad del adoptante/s, del adoptado cuando éste tiene más de doce años y la resolución judicial en que así se declare o se constituya.

- **Requisitos y constitución.**

Los requisitos exigidos para la constitución de la adopción se pueden clasificar en dos grupos:

**A) Personales: relativos al adoptante y adoptado.**

**- Referidos a la persona adoptante**

Se exige ser mayor de edad, y que el adoptante, al menos uno de ellos, ha de tener 25 años cumplidos y la diferencia de edad entre el adoptante y adoptado, “la adopción requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado”. (art. 175.1 Cc)

Con lo dispuesto en el art. 175.4 del Cc, pueden adoptar parejas casadas, y también la pareja de hecho. También es posible la adopción en solitario, incluso estando casados. En este último caso, el consorte, aunque no sea adoptante, ha de asentir la adopción, “salvo que estuvieren separados legalmente por sentencia firme o de hecho por mutuo acuerdo que conste fehaciente” ( art. 177.2 Cc.).

**- Referidos al adoptado.**

“Únicamente podrán ser adoptados los menores no emancipados. Por excepción, será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiere existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que el adoptando hubiere cumplido los catorce años” conforme al art. 175.2Cc.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

En el art. 175 enumera en su punto 3, las personas que no puede ser adoptadas, y que como podemos comprobar se basan en la existencia entre tales sujetos de relaciones de parentesco muy próximas o de guarda. “No puede adoptarse: A un descendiente. A un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad. A un pupilo por su tutor hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela”.

### **B) Formales: referidos al acto de la constitución de la adopción.**

Están referidos a los trámites necesarios o procedimientos a seguir para la válida constitución de la adopción. Podemos distinguir dos fases o momentos: administrativa y judicial, que luego expondremos, si bien el acto por el que propiamente se constituye la adopción es judicial, ya que de conformidad con el art. 176.1 Cc, “la adopción se constituye por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad”

Podemos distinguir dos cuestiones relacionadas, por un lado, la iniciativa en la constitución de la adopción, y por otro lado las desase del proceso.

- La iniciativa en la constitución de la adopción o incoación del correspondiente expediente puede tener un doble origen:
  - a) que la entidad pública o colaboradora que haya realizado a favor del futuro adoptante o adoptantes la propuesta, previa declaración de idoneidad, para el ejercicio de la patria potestad, o
  - b) a propuesta del adoptante, ante el Juez, si concurre en el adoptado y acredita alguna de la siguientes circunstancias, según el art. 176.2 Cc, los supuestos en los que no concurre la llamada fase administrativa: 1.Ser huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad.2. Ser hijo del consorte del adoptante.3. Llevar más de un año acogido legalmente bajo la

medida de un acogimiento preadoptivo o haber estado bajo su tutela por el mismo tiempo.4. Ser mayor de edad o menor emancipado.

En los tres primeros supuestos anteriores, la adopción podrá constituirse incluso, “aunque el adoptante hubiere fallecido, si éste hubiese prestado ya ante el Juez su consentimiento. Los efectos de la resolución judicial en este caso se retrotraerán a la fecha de prestación de tal consentimiento”, (art. 176.3 Cc)

- De acuerdo con lo anterior, el proceso de adopción se desarrolla en dos fases:
  - a) Fase administrativa o previa: el procedimiento culmina con la “propuesta previa” que la entidad pública o colaboradora ha de realizar a favor del futuro adoptante o adoptantes en la que se ha de manifestar su idoneidad para el ejercicio de la patria potestad (salvo en los supuestos del art. 176.2 Cc) declaración de idoneidad que podrá ser previa a la propuesta, dicha declaración ha de contener las circunstancias a que alude el art. 1829 LEC.
  - b) Fase judicial: una vez agotada la fase administrativa, o en los supuestos en los que la iniciativa es del adoptante, se desarrolla la fase judicial a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, ante el Juez del domicilio de la entidad pública o del domicilio del adoptante. Se exige que concurra consentimiento a la adopción en presencia del Juez, según lo establece en el art 177.1 Cc, “...el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de doce años”. Se precisa también el asentimiento de otras personas, ajenas al vínculo final que va a constituirse, pero con fuertes vínculos previos, bien con los adoptantes, bien con el adoptado. Según el citado art, 177.2 Cc, “Deberán asentir a la adopción en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil:
    1. El cónyuge del adoptante, salvo que medie separación legal por sentencia firme o separación de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente
    2. Los padres del adoptando que no se hallare emancipado, a menos que estuvieran privados de la patria potestad por sentencia firme o incursos en



causa legal para tal privación. Esta situación sólo podrá apreciarse en procedimiento judicial contradictorio, el cual podrá tramitarse como dispone el artículo 1.827 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No será necesario el asentimiento cuando los que deban prestarlo se encuentren imposibilitados para ello, imposibilidad que se apreciará motivadamente en la resolución judicial que constituya la adopción. El asentimiento de la madre no podrá prestarse hasta que hayan transcurrido treinta días desde el parto”

Se van a tener también presentes a aquellas personas que por razón de edad y otras señaladas en la ley no entrañen condiciones jurídicas de consentir ni de asentir o que por su relación con el adoptante o adoptante hasta ese momento, pueden proporcionar al Juez nuevo elementos de valoración o de juicio: “Deberán ser simplemente oídos por el Juez:1. Los padres que no hayan sido privados de la patria potestad, cuando su asentimiento no sea necesario para la adopción.2. El tutor y, en su caso, el guardador o guardadores.3. El adoptando menor de doce años, si tuviere suficiente juicio.4. La entidad pública, a fin de apreciar la idoneidad del adoptante, cuando el adoptando lleve más de un año acogido legalmente por aquél” (art 177.3 Cc).

- **Efectos**

El efecto directo e inmediato que produce el Auto por el que constituye la adopción es el hecho de que desde el momento en que esté válidamente constituida, surgen, por ministerio de la ley, vínculos jurídicos recíprocos entre el adoptado y su adoptante/s que son prácticamente idénticos a los que se derivan de la filiación por naturaleza (art. 108Cc), así el adoptado queda sometido, en su caso, a la patria potestad del adoptante, asume su nacionalidad (art. 19 Cc.), su vecindad civil (art. 14.2 y 3 Cc), toma sus apellidos, surgen, con carácter recíproco, derechos sucesorios, obligación de alimentos, y todos aquellos derivados de la filiación.

En consecuencia, se rompen los vínculos jurídicos que hasta el momento existían entre el adoptado y su familia de origen (art. 178. 1 Cc). Así, deja de estar sometido a la patria potestad (art. 169.3 Cc), pierde los apellidos, derechos sucesorios, la obligación

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

reciproca de alimentos. Sin embargo, la ruptura con la familia natural o de origen no es total en determinados supuestos, que se contemplan en el art. 178.2 Cc, en los que no desaparecen los vínculos jurídicos que se mantendrán pese a la adopción, entre el adoptado y su familia de origen: 1.º Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido. 2.º Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir.”

- **Extinción.**

La adopción, una vez constituida, es irrevocable, definitiva, no puede dejarse sin efecto en un momento posterior (art. 180.1 Cc).

Ahora bien, el Juez puede acordar, en su caso, la extinción de la adopción a petición del padre o de la madre natural del adoptado cuando, sin culpa suya, no hubiesen intervenido en el expediente de adopción en los términos expresados en el art. 177 Cc. Si bien, es este caso, son precisos además del anterior los requisitos que determinan “...que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a la adopción y que la extinción solicitada no perjudique gravemente al menor” (art. 180.2 Cc)

Producida la extinción de la adopción, el adoptado no pierde la nacionalidad ni la vecindad civil que tuviese en ese momento, como tampoco alcanza a los efectos patrimoniales anteriormente producidos (art. 180.3 Cc).

Otra causa de la extinción es la posibilidad de que adoptante sufra la exclusión en el ejercicio de las funciones tuitivas y de los derechos que por ley le correspondan respecto del adoptado o sus descendientes, o en sus herencias, ello tendrá lugar cuando el adoptante hubiere incurrido en causa de privación de patria potestad, es decir, hubiese incumplido los deberes inherentes a la misma( art. 170 y art. 179.1 Cc) lo que dio lugar, respecto a los derechos sucesorios que tuviese respecto del adoptado, aun caso de desheredación.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

La exclusión será decretada por el Juez a petición del Ministerio Fiscal o del mismo adoptado a través de su representante legal, si bien, una vez alcanzada la mayoría de edad por el adoptado, la exclusión solo podrá ser pedida por él, dentro de los dos años siguientes a aquel en la que hubiese cumplido (art. 179.2Cc).

Pero esta restricción deja de producir efecto si así lo desea el mismo adoptado una vez alcanzado por él la plena capacidad (art. 179.3Cc).

### **3.2 Regulación de la adopción en Castilla y León**

Con la propuesta de expediente de adopciones las administraciones públicas, y las comunidades autónomas asumen estas competencias, debido a lo establecido mediante art. 148.20 de la Constitución, en el que dice que las Comunidades Autónomas, tienen varias competencias que asumir, entre ellas la de asistencia social.

Debido a lo que establece el Estatuto de autonomía de la Comunidad de Castilla y León, recoge las funciones que tiene competencia en materia de protección de menores según lo conforme al art. 13. 6, Capítulo II, de la ley orgánica 14/ 2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, dice que “los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente”.

En el desarrollo de esas competencias, la Comunidad Autónoma regula los procedimientos administrativos previos a la resolución judicial, según lo establecido en el Decreto 37/2005, de 12 mayo por el que se regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.

Según el Decreto 37/2005, de 12 de mayo, establece en su art. 3 que la actividad administrativa se va a ajustar a los siguientes criterios y principios establecidos, como:

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- La anteposición del interés del menor susceptible de adopción respecto a los solicitantes.
- La consideración preferente en casos de menores con características, circunstancias o necesidades especiales.
- La información general y previa, completa, actualizada y de libre acceso, sobre los requisitos, criterios y procedimientos aplicables en estos procesos.
- La objetividad de los procesos de valoración y selección, garantizando el carácter colegiado y multidisciplinar de los mismos, e igualdad de tratamiento y la aplicación de idénticos criterios.
- La transparencia de la actuación administrativa
- Garantizar la efectividad del derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes en los términos establecidos en la legislación vigente, dispensándoles, en su caso, el apoyo necesario y facilitándoles la mediación profesional al efecto.

#### **4. Papel del trabajo social en el ámbito de adopción**

Tradicionalmente, al Trabajo Social le ha sido asignado un rol fundamental, es decir, un control de la situación social del niño y un control de la situación socio-económica de los aspirantes a adoptar. Y en el caso de que el traspaso del niño a la familia adoptante se realizase, habría un control socio-ambiental de la nueva familia, es decir, un seguimiento.

Desde una perspectiva de carácter de mejora, y a cuenta de los cambios que necesariamente se deben dar en la temática de adopción, entendemos que hoy se puede trabajar en adopción desde un abordaje integral y garantista. La acción profesional no debe ser parcial, fragmentada, y quedarse sólo en una híbrida selección de los que quieren adoptar, y el papel del Trabajador Social, no debería ser un rol pasivo, con un carácter supervisor y subsidiario. Estamos trabajando sobre un ámbito de menores, por ello debemos sentirnos comprometidos y desempeñar una participación activa como profesionales que vele por los intereses del menor.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Requiere, en la medida de lo posible, de un conocimiento exhaustivo de todos los que participan en este escenario que definirá el destino de un niño que poco o nada puede decir al respecto.

Es algo imprescindible, el explicar nuestra intervención desde un punto de vista interdisciplinario, con profesionales especializados en la temática, a fin de que la intervención promueva una acción preventiva que resulte en una adopción saludable y permanente.

Tenemos la necesidad como trabajadores sociales, de una especialización en la temática de adopción porque, como vamos a tener constancia a continuación, el Trabajador Social, está inmerso en muchos ámbitos de infancia, y dentro del ámbito de adopción, tiene un papel fundamental y esencial, dentro del proceso de adopción. Así como también tener una formación profesional adecuada sobre ámbitos de infancia, ya que” todos los miembros del personal que trabajan con y para los niños deben tener una formación profesional adecuada, así como la formación continua de los derechos del niño. La formación en los instrumentos de derechos humanos (convenciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) deberá garantizarse, con el objetivo de establecer y mantener el clima cultural de los derechos del niño en los servicios sociales “. Así, “los profesionales deben ser entrenados en la identificación de los signos de abuso y negligencia infantil que los niños pueden haber experimentado y la forma de utilizar los mecanismos de referencia y de información pertinentes “y “deben recibir capacitación en la aplicación de métodos participativos de trabajo con niños y familias para asegurar que sean escuchadas y tomadas en serio. Esto incluye la capacitación en la comunicación con los niños de todas las edades y etapas de desarrollo, así como con los niños en situaciones de especial vulnerabilidad. El personal que trabaja directamente con los niños debe ser competente en la construcción y el mantenimiento de relaciones de confianza con ellos basado en el respeto mutuo, la confidencialidad y la amistad”, de acuerdo con el punto F de la Recomendación CM / Rec (2011) 12.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Para ello es necesaria “La formación de los profesionales debe incluir la responsabilidad profesional, responsabilidad y cooperación interdisciplinaria entre diferentes profesiones mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas”. “La responsabilidad Profesional debe garantizarse mediante mandatos claramente definidos, procedimientos de trabajo y códigos de ética. Los profesionales deben contar con recursos suficientes y beneficiarse de la supervisión individual y / o grupo para mejorar su competencia y apoyo”. (Punto F de la Recomendación CM / Rec (2011) 12).

A partir de la entrada en vigor de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de modificación de determinados artículos del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil en materia de adopción, es cuando en España se produce un cambio radical en la concepción de la institución jurídica de la adopción, ya que la ley induce dos principios fundamentales en los que se basa la adopción: la configuración de la misma como un elemento de plena integración familiar y el interés del niño adoptado que se sobrepone a los otros intereses legítimos que se dan en el proceso de la constitución de la adopción. Por otra parte se potencia el papel de las entidades públicas con competencia en protección de menores.

Por otro lado, La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, respecto a la adopción nacional e internacional, introduce la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes, que debe ser apreciado por la entidad pública, y regula meritoriamente la adopción internacional.

Se encuentra en este proceso, el Trabajador Social dentro de estos dos puntos de inflexión importantes en el proceso, como son la selección de adoptantes y la valoración de idoneidad de los adoptantes. El trabajador social, va a estar presente en estos dos procesos junto al equipo multidisciplinar que le acompañe y le ayude en esta tarea, como son en este caso, los psicólogos y educadores sociales.

A partir de estos nuevos cambios que se integran en materia de adopción, y junto con el papel que desempeñan los trabajadores sociales dentro de este ámbito, vamos a ver los dos procesos que tienen lugar a la hora de realizar una adopción, y que se van a diferenciar en algunos aspectos, al tratarse de una adopción nacional o internacional.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- **Proceso de adopción de menores en territorio nacional**

A continuación vemos la vía de adopción nacional, en Castilla y León, según el Decreto 37/2005, de 12 de mayo por el que se regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.

#### **A. Derecho del solicitante**

El solicitante tiene derecho a recibir información de diferentes tipos, como

- Información general del procedimiento

Según lo establecido en el Decreto 37/2005, el art. 5 dice que la administración otorgará información por cualquiera de los medios disponibles, acerca de información general del procedimiento, como las modalidades, o la regulación del proceso.

- Información especial a interesados.

De acuerdo con el Decreto, el art. 5, se dice que con carácter previo a la presentación de solicitudes mediante personal técnico y mediante entrevistas en grupo, se van a prestar información sobre los criterios aplicables a la valoración de la idoneidad, las posibilidades en función de las circunstancias personales, responsabilidad y riesgos que se deben asumir.

En el mismo art. 5.2, también se va a facilitar la utilización de tecnologías para dar información específica adicional, de los menores asignados, solicitudes existentes en un momento, tiempo de espera.

- Información particular a los solicitantes;

De acuerdo con el Decreto, art. 6 se establece que una vez iniciadas las actuaciones, se van a mantener en todo momento del proceso informados a los solicitantes del proceso y su tramitación de expediente.

#### **B. Solicitud de adopción e inscripción: registro único**

Según lo dispuesto en el Decreto 37/2005, art. 7, los requisitos que van a reunir los solicitantes se podrá presentar solicitud ante la Administración de la Comunidad de

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Castilla y León, para adoptar en dicha comunidad o internacionalmente, las personas físicas que, con la necesaria capacidad legal y cumpliendo las prescripciones determinadas por legislación civil, reúnan los requisitos:

- Tener residencia en el territorio de la Comunidad, entendiéndose por tal la real y de hecho durante más de 6 meses.
- Podrán presentar la solicitud para adoptar menores con características, circunstancias o necesidades especiales en la Comunidad quienes tengan su domicilio de la misma.
- Aceptar someterse a los procesos de estudio y valoración para determinar su idoneidad para la adopción, así como las actuaciones de seguimiento del acogimiento en cada caso, o de la adopción internacional, comprometerse a observar y cumplir las normas y obligaciones relativas a los procedimientos aplicables al respectivo expediente.

No se podrá presentarse solicitud para la adopción de un menor en concreto en la Comunidad de Castilla y León, salvo cuando los peticionarios ya mantuvieran con él una especial y cualificada relación previa, ser por pertenecer a su familia extensa o convivencia análoga a la familiar, siempre que es este último caso se trate de un menor con características especiales y el acogimiento se haya constituido después de que , declara susceptible de adopción e inscrita tal condición en el Registro de Atención y Protección a la Infancia, no pudiera ser adoptado por ninguno de los solicitantes en la lista de espera.

Fuera de los casos en los que se contemple la convivencia de la adopción conjunta de hermanos, nadie podrá adoptar simultáneamente varios menores.

Tras pasar esta fase de los requisitos de los solicitantes, pasamos al art. 8 dice que la prestación de solicitudes, se habrá de realizar cumplimentando el modelo normalizado que al efecto sea aprobado, que se acompañara con otros documentos.

Las solicitudes deben presentarse en los servicios de protección a la infancia en el ámbito territorial correspondientes al lugar de residencia de los solicitantes, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de



El Trabajador Social en el proceso de adopción.

noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Después de presentar las solicitudes, por último, pasamos a su registro. Según lo dicho en el Decreto 37/2005, en el art. 9 explica que el registro de solicitudes, los servicios de protección a la infancia en el ámbito territorial remitirán copia de cada solicitud , con expresión de las circunstancias de tiempo relativas al registro de entrega de las mismas, a los servicios centrales del organismo al que venga atribuidas las funciones que correspondan a la Entidad Pública de Protección de Castilla y León, donde previa calificación y anotación de dichos datos, se procederá a su inscripción en el Registro de Atención y Protección a la Infancia.

Las solicitudes inicialmente presentadas en otro Comunidad Autónoma serán registradas conforma a las reglas establecidas en los apartados anteriores una vez que los petitionarios trasladen su residencia efectiva y habitual a Castilla y León, conservando entonces su antigüedad.

### **C. Formación de los solicitantes.**

Según lo establecido en Decreto 37/2005, artículo 17.1, el proceso de formación de los solicitantes es un requisito previo antes, de la realización de la declaración de idoneidad, es necesario un proceso de formación acerca de la responsabilidades parentales, el contenido e implicaciones de la adopción y las características diferenciales de este en relación a otras formas de paternidad que les facilite la reflexión y toma de decisiones y contribuya a que, en su momentos, puedan procurar la mejor integración y desarrollo del menor adoptado. Cuando la solicitud este suscrita a dos petitionarios, ambos deberán completar el proceso de formación, según lo expresado en el art. 17.2.

De acuerdo con los contenidos, la duración y la programación de la formación, según Decreto 37/2005, en el art.18, el proceso abordará, contenidos generales relativos a unas formas, requisitos, procesos y fases de la adopción, pautas para un correcto abordaje del tiempo de espera , del encuentro y del acoplamiento, las estrategias resolutivas y el manejo adecuado de las implicaciones psico-emocionales, las funciones

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

generales y específicas de los padres, las responsabilidades que la normativa les impone, las características diferenciadoras en los menores adoptados, y la comunicación a estos de sus condición y eventual revelación de orígenes.

La formación será facilitada por entidades o profesionales cualificados según lo establecido por el art. 18.2, y también según el art. 18.3, tendrá la duración mínima y los contenidos específicos que se establezcan, se distribuirá en varias sesiones separada en el tiempo y se desarrollará en grupos para favorecer la participación y el dialogo entre los solicitantes.

Esta formación será gratuita, también a su vez la impartición de los cursos de formación y los materiales en ellos facilitados no supondrán coste alguno para los solicitantes, según art. 19 del Decreto 37/2005.

#### **D. Valoración y declaración de idoneidad**

Según el Decreto 37/2005, en su art.21 solicitantes serán declarados idóneos si cumple los siguientes requisitos; completar el curso de formación, aceptar el desarrollo del proceso de valoración, y comprometerse a observar y cumplir las normas y obligaciones.

La actividad técnica para la valoración de la idoneidad, se hará acorde al art. 22, en el dice que la realización de los procesos de valoración técnica de la idoneidad de los solicitantes se efectuará por profesionales con la cualificación y experiencia necesarias, ya sean estos personal técnica dependiente del organismo al que vengán atribuidas las funciones que corresponden a la Entidad Pública de Protección de Castilla y León o profesionales debidamente acreditados o pertenecientes a las entidades habilitadas y encomendadas al efecto.

Aquí estarán dispuesto, los equipos multidisciplinares, que contarán con un Trabajador Social, entre los diferentes profesionales, para llevar a cabo las actuaciones y pruebas que guía el art. 27, en el que dice que valoración técnica del procedimiento la harán los profesionales que correspondan, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el art. 22 del presente Decreto, citaran con antelación suficiente a los solicitantes y llevaran a cabo las actuaciones y pruebas que procedan, que incluirán en todo caso el

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

estudio de la documentación aporta, una entrevista conjunta inicial, una entrevista de valoración psicopedagógica y una visita domiciliar de valoración social.

La valoración terminara con una opinión técnica y razonada de acuerdo a las características y circunstancias de cada solicitante, sobre la idoneidad lo no de los solicitantes para adoptar y, en el primer caso, las características de los menores para cuya adopción idoneidad estima, según el art. 27.2 del Decreto 37/2005.

Según el art. 28.1 se dice que la valoración se hará en función del interés del menor, y se considerar como no idóneos para la adopción los solicitantes cuyas circunstancias no acrediten su capacidad para el ejercicio de la patria potestad o no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención.

Podemos agrupar los requisitos de idoneidad, en función de las exigencias expuestas por el art.28.2.

➤ Requisitos de edad

Entre el solicitante y el menor debe existir una diferencia máxima de edad no superior a cuarenta años en el momento de la valoración. Cuando sean dos personas las que suscriban la solicitud, se considerará la media aritmética de las edades correspondientes a cada una de ellas

➤ Requisitos de salud

Los solicitantes no deben presentar enfermedad o discapacidad física/ psíquica que dificulten la adecuada atención al menor.

➤ Requisitos de actitudes y competencias personales de los adoptantes

- Deben presentar capacidad afectiva, madurez emocional y habilidades personales para desarrollar las funciones inherentes a la patria potestad.

- La pareja o cónyuge debe tener carácter positivo y estable en la relación de convivencia, y que ésta se mantenga al menos durante dos años.

- Los solicitantes deben de tener motivaciones, actitudes y expectativas adecuadas y que exista una voluntad compartida de cara a la adopción.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- Presenten aptitudes y disponibilidad para poder aceptar los hechos diferenciales de ser padre o madre adoptivos
- Tener disposición para informar al menor de sus antecedentes personales, familiares.
- Que existan apoyos externos en el entorno próximo.
- Disponer de cobertura sanitaria.

➤ Requisitos de condiciones materiales.

- Deber de tener una situación socioeconómica suficiente y medios de vida estable.
- La vivienda reúna condiciones adecuadas de habitabilidad y la infraestructura de la zona se encuentre con equipamientos suficientes.

### **E. Selección de adoptantes**

Según el Decreto 37/2005 en el art. 36 hablar de la necesidad de selección y el menor sea susceptible de ser adoptado en el Comunidad, deberá procederse, en atención a su interés y características, a seleccionar de entre todos los solicitantes declarados idóneos aquel o aquellos en cuyo favor haya de formularse propuesta de adopción o con los que pueda formalizarse un acogimiento pre adoptivo.

La iniciación del procedimiento de selección, se inicia de oficio cuando la Comisión de Adopciones existente en el organismo al que vengán atribuida las funciones que correspondan a la Entidad Pública de Protección de Castilla y León tenga constancia de que un menor ha sido declarado susceptible de adopción, según el art. 37 de lo establecido en el Decreto 37/2005.

Y por último, según el art. 39, los criterios de selección son los siguientes;

- a) La propuesta de selección se realizará atendiendo a la edad y características del menor que haya de ser adoptado y en base a los criterios anteriores.

- b) Cuando los menores tengan edades inferiores a los dieciocho meses se seguirá como norma general el orden cronológico de antigüedad de las solicitudes de adopción suscritas por quienes hayan sido declarados idóneos para la adopción en estos casos.
- c) En relación con la composición familiar, en igualdad de condiciones de idoneidad y atendida la conveniencia de que el menor tenga, siempre que sea posible y responda a su interés, figuras de referencia y apoyo plurales en un entorno de convivencia biparental, tendrán preferencia las solicitudes suscritas simultáneamente por ambos cónyuges o, en su caso, por los dos integrantes de una pareja unida de forma permanente por relación de afectividad análoga a la conyugal en los supuestos previstos en la legislación civil, a las presentadas por una sola persona.
- d) Cuando los menores superen los dieciocho meses de edad o presenten características, circunstancias o necesidades especiales, se propondrá a los solicitantes que ofrezcan las mejores condiciones y garantías para asegurar la adecuada integración y óptimo desarrollo de aquellos.
- e) En los supuestos de un menor con características, circunstancias o necesidades especiales, y desde la consideración preferente de su interés, podrá realizarse la propuesta aún cuando tenga una edad inferior a la determinada en la correspondiente resolución de idoneidad de los solicitantes seleccionados, siempre que se acredite que estos reúnen las condiciones especiales de capacidad y aptitud requeridas para proporcionarle una adecuada atención, consideradas sus específicas necesidades.
- f) Se estimarán preferentes para ser propuestos aquellos solicitantes que hayan mantenido con el menor una especial y cualificada relación previa, prolongada en el tiempo y acreditada como beneficiosa para éste.
- g) Con posterioridad a la adopción o al acogimiento preadoptivo de un menor y por causas sobrevenidas, un hermano de éste sea también considerado susceptible de adopción, podrá considerarse preferente la propuesta a favor, respectivamente, de los padres adoptivos o acogedores de aquel sobre cualquier solicitante, siempre que ello conviniera al interés de ambos menores.

- h) Se procurará que éste sea adoptado por personas que residan en una localidad distinta de la de su procedencia y de las otras en las que tenga domicilio algún miembro de la familia biológica del mismo, al objeto de asegurar, cuando proceda, la reserva sobre la identificación y la ausencia de relaciones entre ellos.
- i) Si los solicitantes tengan ya un hijo, se procurará que les sea asignado un menor con una edad inferior a la de aquel en al menos un año.

#### **F. Acogimiento preadoptivo: preparación y acoplamiento**

Una vez seleccionada a la familia, si ésta acepta al menor asignado, se elevará la propuesta de adopción ante el juez y formalizará un acogimiento familiar preadoptivo, que permitirá iniciar la convivencia.

Según el decreto 37/2005, art. 45 se podrá formalizarse un acogimiento familiar preadoptivo antes de presentar la propuesta de adopción, cuando se considere necesario establecer un período de adaptación del menor a la familia. Este período será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.

Existen según el art. 46 un programa de preparación y acoplamiento, y durante este tiempo se mantendrá con las personas adoptantes entrevistas necesarias para transmitir información que facilite el acoplamiento del menor.

- **PREPARACIÓN**

El trabajo que ha de desarrollarse con el niño ha de ir en dos líneas fundamentales: debe saber y aceptar que nunca vera a sus padres biológicos, y debe conservar la conciencia de continuidad en su vida, identidad e historia personal.

Los contactos han de ser, sin sentirse comprometidos para conocerse y aceptarse mutuamente, cada vez más estrechos y continuados, programados y supervisados.

En los primeros contactos los padres deben conocer los comportamientos del menor, las preferencias, procedimientos educativos más eficaces y también sus motivaciones.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Puede que en este primer momento aparezcan reacciones de inseguridad ante el nuevo hogar, separación y miedo a los extraños, rechazo hacia un miembro de la pareja, agresividad, perturbaciones del sueño, reacciones de carácter regresivo.

- **ACOPLAMIENTO**

Es una etapa de reajuste y adaptación mutua entre padres e hijo. Con posterioridad a los primeros momentos de convivencia pueden aparecer conflictos en las relaciones intrafamiliares y extra familiares. También pueden dar la cara algunas secuelas que el niño traiga de su pasado.

Es importante el seguimiento, asesoramiento y orientación psicosociales en relación a: adaptación al marco escolar, rechazos, deterioro de la relación intrafamiliar, cuestionamiento del menor en relación a sus orígenes, y la necesidad de construir una nueva historia e identidad.

Según lo establecido en el art.47.3, el seguimiento y evaluación del acogimiento se hará con carácter previo a la emisión del informe evaluación del acogimiento, deberá comprobarse directamente el ambiente familiar, la interacción existente entre los acogedores y el menor, y la opinión de este siempre que haya cumplido los seis años, a cuyos efectos se mantendrá con él una entrevista personal.

## **G. Constitución de la adopción**

Según el decreto 37/2005, del Capítulo X, el artículo 51.1 explica que la propuesta para la constitución de la adopción de un menor en la comunidad de Castilla y León, dice que concluido en su caso el seguimiento previsto para el acogimiento preadoptivo y valorado este de forma positiva, el órgano que tenga atribuida la superior dirección y supervisión de los servicios de protección la infancia en el respectivo ámbito territorial procederá ante el Juzgado competente propuesta de adopción del menor a favor de los solicitantes declarado idóneos y seleccionados al efecto.

- **Proceso de adopción de menores en territorio internacional**

España es el segundo país del mundo en adopciones internacionales. Las circunstancias económicas y demográficas de determinados países, en los que muchos niños no han

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

podido encontrar un ambiente propicio para su desarrollo, unido al descenso de natalidad en España, han originado que en los últimos años el número de menores extranjeros adoptados por españoles o residentes en España se haya incrementado.

El proceso de la adopción de menores en el territorio internacional sigue el mismo procedimiento que las adopciones nacionales, también se encargan de este proceso la Administración competente, que son las Comunidades Autónomas. Salvo que hay que tener presente el Tratado internacional con el país de origen del menor: actualmente los ciudadanos españoles puede dirigir sus solicitudes de adopción de niños de origen extranjero a todo aquellos países en los que su legislación tiene establecida la adopción y no existe incompatibilidad con la legislación española, en el sentido de que la adopción que se constituya en el país tenga carácter de adopción plena

#### **A. presentar la solicitud e información.**

Lo primero que se debe hacer para la adopción de menores en territorio internacional es dirigirte a los servicios competentes de tu comunidad autónoma, en este caso a los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. En estos organismos recibirás información general sobre la adopción internacional, así como las condiciones y procedimientos de adopción.

#### **B. Obtener la idoneidad**

Los adoptantes deberán asistir a un curso de preparación para la adopción. Es un programa que incluye sesiones grupales con los solicitantes de adopción y los profesionales expertos en adopción cuyo objetivo es promover la reflexión sobre las necesidades de los menores adoptados y ayudarte en el proceso de toma de decisión.

Realizado el curso, empieza un estudio psicosocial para obtener el certificado de idoneidad, un requisito indispensable para adoptar un niño extranjero. Es una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar y social de los adoptantes y su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor. Este estudio lo llevan a cabo psicólogos y



El Trabajador Social en el proceso de adopción.

trabajadores sociales con experiencia en protección de menores, familia y adopción, que se encargan de hacer una valoración técnica siguiendo unos requisitos y criterios.

Según la ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, art. 10.1 se explica la idoneidad de los adoptantes, en la que se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuada para ejercer la patria potestad, atendiendo a las necesidades de los niños adoptados, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidad que conlleva la adopción internacional.

También el art. 10.2 hace referencia a que dicha declaración de idoneidad requiere una valoración psicosocial sobre la situación personal familiar y relacional de los adoptantes, y su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias.

La entidad pública competente de cada Comunidad Autónoma podrá emitir estos Certificados de Idoneidad, cuyo período de vigencia es de 3 años desde la fecha de su emisión, siempre y cuando no haya variado la situación de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el art.10.3 de la ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.

De acuerdo con el art. 12 derecho a conocer los orígenes biológicos, dice que las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrá derecho a conocer los datos sobre sus orígenes obran en poder de las Entidades Públicas españolas, sin perjuicio de las limitaciones que pudiera derivarse de la legislación de los países de que provengan los menores. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública de Protección de Menores y organizaciones autorizadas para tal fin.

### **C. Elegir vía de tramitación**

Tras estos últimos pasos, cabe valorar la vía de tramitación del expediente: si es a través de las Administraciones Públicas competentes o a través de las ECAIS, la

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

decisión depende del país de origen del niño. Hay Estados que admiten sólo una de estas vías y hay otros que admiten las dos. Según se explica en la ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, Capítulo I, art 4.2, las Entidades Públicas de Protección de Menores españolas podrán establecer que, con respecto a un determinado Estado, únicamente se tramiten solicitudes de adopción internacional a través de Entidades Colaboradoras acreditadas o autorizadas por las autoridades de ambos Estados, cuando se constate que otra vía de tramitación presenta riesgos evidentes por falta de garantías.

La función de intermediación en la adopción internacional únicamente podrá efectuarse por las ECAIS, y Entidades Públicas de Protección de Menores, debidamente autorizadas por aquellas y por las correspondientes autoridades del país de origen de menores, según el art 4.5. Por ejemplo, India, Bolivia, Rusia, Etiopía y Vietnam sólo admiten ECAIS. En China y Colombia son válidas ambas vías.

A efectos de la decisión a adoptar por la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma, se procurará la correspondiente coordinación autonómica, pudiendo someterse a dicha decisión a la consideración previa del correspondiente órgano de coordinación institucional de las Administraciones Públicas sobre adopción internacional, según el art 4. 4.

#### **D. Enviar el expediente**

El siguiente paso es la preparación del expediente con los documentos que exige el país del niño. Esta información te la facilitará el Servicio de Menores de la Comunidad Autónoma o la ECAI elegida.

Dependiendo del país, si el país tiene un idioma diferente al castellano los documentos deben ser traducidos por un traductor jurado. Y por tanto, estos documentos deben ser validados, y para ello deben ser apostillados o legalizados y autenticados en el país extranjero. La etapa final es la legalización en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y en el Consulado del país.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

El envío al país de origen se va a realizar en función de la vía elegida para la tramitación del expediente, es decir, a través de la Administración Pública competente o de la ECAI.

#### **E. Esperar la respuesta**

El tiempo que transcurre desde que se remite el expediente de solicitud al país de origen hasta que se recibe la propuesta de asignación varía en cada caso. Depende de factores tales como la situación del país, los cambios legislativos, o la política de protección a la infancia. Estos condicionantes pueden retrasar e incluso hacer que no prospere un proyecto de adopción.

Pero si, finalmente, se ha asignado un niño, se enviará la propuesta a la Comunidad Autónoma. Aquí consta información sobre el menor como la historia médica, informe psicosocial, fotografía y otros datos de interés.

La Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma que declaró la idoneidad de los solicitantes deberá manifestar en esta fase tan importante del proceso en la que ya entra en juego la realidad de un niño concreto, su acuerdo o desacuerdo tras la valoración de la información recibida del niño y la de los solicitantes.

#### **F. Viajar al país de origen**

En función del país, tendrás que viajar al país de origen del menor al menos una vez, a excepción de algunos países. Por ejemplo, Rusia, Bulgaria, Costa de Marfil y Honduras exigen dos viajes: uno para conocer al menor y otro para legalizar la adopción. En China y Etiopía, en cambio, con un desplazamiento es suficiente.

Para que el pequeño pueda salir de su país es necesario que el Consulado Español de ese Estado inscriba la adopción en el Registro Civil Consular o expedir un visado de reagrupación familiar.

#### **G. Llegada del menor**

Para que la adopción plena, constituida en el extranjero, sea reconocida en España, es necesario que una vez que estéis en tu lugar de residencia presentes una solicitud de inscripción de la adopción en el Registro Civil de tu localidad.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

Además, es aconsejable que comuniqués tu llegada a España con el menor adoptado al Servicio de Protección de Menores de tu Comunidad Autónoma.

### H. Seguimiento del niño

Todos los países exigen la remisión de informes de seguimiento para conocer cómo es la adaptación del niño. Es importante que los realices con la regularidad que te haya exigido, que varía en función del país de origen. De lo contrario pueden producirse conflictos e incluso peligrar futuras adopciones.

### 5. Ventajas e inconvenientes entre las dos vías de adopción.

	Adopción nacional		Adopción internacional
<b>DIFERENCIAS</b>	Coste	Aunque tengamos algunos costes, es gratuita, es decir, no existen gastos de trámites burocráticos.	Conlleva una serie de costes: la gestión, el viaje y la estancia en el país de origen del niño.
	Tiempo	El tiempo de espera es bastante largo, algunas veces hasta 8 o 9 años	El tiempo de espera es relativamente corto, algunas veces de meses hasta 1 año.
	Salud	La mayoría de los menores se encuentran en situación de riesgo o con necesidades especiales.	Se puede solicitar y decidir que se desea un menor sano o con alguna enfermedad superable.
	Edad	La edad de los niños en adopción suele ser algo mayor de la que los padres suelen desear.	Existen más posibilidades de que asignen un menor de corta edad.
	Autoridad	Existen bastantes solicitantes de	Existen bastantes solicitudes, y más

que resuelve.	adopción y una sola autoridad que resuelve los expedientes	de una autoridad competente que resuelva, como los ECAIS, que colaboran y son mediadoras.
Autoridades administrativas y judiciales	Las autoridades administrativas y judiciales que intervienen actúan según nuestro derecho, velando sobre todo por el interés del menor y el beneficio de los administrados.	Las autoridades administrativas y judiciales que intervienen son extranjeras y el derecho que aplicamos puede resultar ajeno o extraño. No actúan según nuestros criterios de funcionalidad, sino según su propia idiosincrasia.
Trámite y papeleo	Además, en cuanto a cuestiones legales y de papeleo, todos los trámites se realizan en nuestro país y bajo las mismas leyes.	En cuanto a cuestiones administrativas, dependerás de las leyes de dos países, leyes que a veces entran en conflicto, retrasando el proceso.
Tiempo del viaje	No hay que viajar a por el menor, si no que, existe una etapa de acoplamiento en la que el menor esta un tiempo conviviendo con los adoptantes.	Desplazamientos al país del niño adoptado. Dependiendo del país se establece un tiempo de estancia. El tiempo suelen oscilar entre 15 y 40 días de media. En algunos casos hay que viajar más de una vez.
Dificultades debido a la cultura	Los/as niños/as adoptados no tienen problemas por diferencias culturales.	Muchos de los/as niños/as pueden tener problemas de adaptación debido a las diferencias culturales entre su país de origen y España.

	Criterios de selección	Selección de la familia adoptante en base a tres criterios fundamentales: composición familiar, edad de los/as hijos/as y antigüedad.	El país de origen del/a menor selecciona una familia o no en base a sus propios criterios.
	Acoplamiento y acogimiento	Existe fase de acoplamiento para que el menor y la familia se vayan conociendo.  Existe un acogimiento preadoptivo y, tras un año de éste, posibilidad de solicitar la adopción.	No existe una fase de acoplamiento tan marcada.  No hay período de acogimiento preadoptivo.
	Legislación	Enmarcada dentro de la legislación autonómica (Estatuto de Autonomía, Ley de Derechos y Atención al Menor y Decreto de Desamparo, Tutela y Guarda).	Enmarcada dentro de la legislación Internacional (Convenio de La Haya).
	Entidades encargadas	No hay asociaciones o entidades que ayuden a las familias que quieran adoptaren los distintos pasos.	Hay entidades colaboradoras de adopción internacional (ECAIS) sin ánimo de lucro que se pueden solicitar por parte de la familia o del país de origen del/a menor e intervienen como mediadoras en el proceso de adopción
	Ayuda	No se hace mención a ningún tipo	Ayudas económicas y beneficios

	económica	de ayuda económica ni beneficio fiscal por adopciones nacionales.	fiscales por adopciones internacionales.
<b>SEMEJANZAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información general sobre ambos tipos de adopción en los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.</li> <li>• Las competencias en materia de adopción las adquiere la Comunidad Autónoma.</li> <li>• Apoyo técnico y asesoramiento de la familia y el menor, por parte de técnicos, entre ellos trabajadores sociales. Los derechos de los menores y los solicitantes son similares.</li> <li>• Como mínimo el adoptante debe tener 25 años y 14 años más que el adoptado.</li> <li>• Es necesaria la declaración de idoneidad</li> <li>• Validez de la declaración de idoneidad de 3 años.</li> <li>• Existe un seguimiento de adopción</li> <li>• Irrevocabilidad de la adopción.</li> </ul>		

**Fuente:** elaboración propia.

### ➤ Conclusiones

El trabajador social siempre ha estado presente ante la intervención de colectivos vulnerables o en proceso de serlo, como es el ámbito de la infancia. Dentro de este campo, nos encontramos a profesionales, entre ellos a trabajadores sociales, que trabajan para encontrar una familia adecuada a estos menores, que pueda velar por satisfacer sus necesidades básicas.

Al cabo del proceso de este TFG, me dado cuenta que al estar en ámbitos tan específicos de intervención, deberíamos de tener una formación en temas jurídicos. Es decir, sería necesario aprender a interpretar y saber trabajar con leyes, sobre todo temas específicos de nuestra carrera, como son, en este caso, los menores, y otros

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

sectores, como discapacitados, personas mayores, etc. Para de este modo, saber cuáles son las leyes que amparan a menores de forma internacional, de carácter nacional y autonómico, así como los organismos específicos que adquieren competencia en este tipo de materias. Debemos como trabajadores sociales, y profesionales que trabajan para hacer efectivos los derechos de las personas, ampararnos en la ley como garantizadora de esos derechos de los usuarios.

También por otro lado, a modo de mejora, el Trabajador Social en muchas ocasiones forma parte, de la administración pública, es decir, recibe mandatos para realizar sus intervenciones, pero también, la profesión lleva implícita una concepción ética y crítica, por lo que sus saberes deberían llevar consigo, una retroalimentación entre los usuarios, es decir, una relación circular entre el menor y su familia adoptiva, y la administración, para así poder conseguir eliminar tanto modelos, prejuicios y actuaciones no hechas de manera correcta para instaurar y renovarlas por unas nuevas actuaciones que mejoren las situaciones y procesos de intervención.

Una de las críticas que haría a la labor de los Trabajadores Sociales es especificar y relatar las competencias que tienen en las diferentes áreas y ámbitos que podemos encontrar esta profesión. Es decir, saber definir cuáles son las funciones, las competencias, las atribuciones y las materias que deben de desarrollar en cada área de intervención o actuación para que no se solapen o se entrecrucen con otras funciones que sean especiales de otras profesionales, como educadores sociales. Un ejemplo de esto, es la escasez de textos y de bibliografía acerca de la función del trabajador social en el ámbito de adopciones. Por ello, hago un llamamiento a la sistematización dentro de nuestra profesión, para poder enriquecernos de las experiencias prácticas de otros profesionales y compartir y mejorar intervenciones mediante la publicación de prácticas.

Respecto a las adopciones nacionales e internacionales, hemos visto las semejanzas y también las diferencias existentes entre las dos vías de adopción. Tras analizar los dos procesos, podemos explicar que durante los últimos años en España, han aumentado las adopciones internacionales, mientras que las adopciones nacionales disminuyen. Esto ocurre debido a que en las adopciones nacionales, el tiempo de espera era muy



El Trabajador Social en el proceso de adopción.

largo, y además los niños en adopción, no reunían las características que la mayoría de los solicitantes deseaban, es decir, la mayoría era niños, no bebés, y además gran parte de ellos reúnen necesidades especiales, como enfermedades, o discapacidades intelectuales.

Esto ocasiona un aumento de adopciones internacionales, ya que había la posibilidad de poder tener más disponibilidad de bebés, el tiempo de espera era mucho más corto aunque, sin embargo, las adopciones constituían algún coste para los solicitantes, dependiendo del país que eligiesen para adoptar.

Debido a todas estas ventajas e inconvenientes podíamos decir, en primer lugar, que en la actualidad hay un exceso de niños nacionales, algunos de ellos con necesidades especiales, a la espera de familias adoptantes que no llegan, ya que los padres solicitantes, prefieren a niños de otros países, sanos y, sobre todo, que el proceso de adopción sea lo más corto posible. Por ello, podríamos barajar la posibilidad, de que hubiese también Entidades Colaboradoras en Adopciones Nacionales, es decir, que todo el peso que tiene las Administraciones Autonómicas, al ser las únicas de encargarse de este proceso, que hubiese entidades mediadoras en estos procesos, para poder agilizar el proceso y coordinarse con las Administraciones para lograr que aumenten estas adopciones nacionales.

Podríamos tener la opción de poder crear instituciones específicas con profesionales y técnicos, que se puedan encargar de manera especial y poder ocuparse de manera integral, sobre todo de aquellos menores con necesidades especiales que al no poder tener una familia que pueda cuidarle y ayudarle con sus dificultades, al menos existan profesionales, como es el caso de los trabajadores sociales, que cubran esas necesidades hasta el momento de la adopción.

Por otro lado, también debido al momento de crisis en nuestro país, han disminuido notablemente las adopciones internacionales, debido al coste que suponían, la gente adopta mucho menos. El coste de los trámites judiciales y administrativos debería ser gratuito, independientemente del país que quieran adoptar, las personas se declinan más por el más barato, o más sencillo de tramitar, si no que se mire por el bien del menor, y no por aspectos económicos y monetarios.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

En definitiva, y más ahora debido a la crisis que afecta a nuestra sociedad, este ámbito está en desventaja. Cada vez hay menos solicitantes para la adopción, y más niños dados en adopción, por ello las administraciones y gobiernos de cada país, al igual que internacionalmente, en el Convenio de la Haya, se podrían establecer unas nuevas bases y normas que hiciesen mejoras en este proceso, y que por tanto, estarían beneficiando a menores de diferentes países.

Todos los menores tienen derecho a una familia, sea natural o sea adoptante, y por ello, debemos luchar para que cada día más menores puedan encontrar a personas que puedan cubrir sus necesidades básicas o especiales.

➤ **Abreviaturas más frecuentes.**

**Art:** Artículo

**Cc:** Código Civil

**ECAIs:** Entidades Colaboradoras con Adopciones Internacionales.

**LEC:** Ley de Enjuiciamiento Civil

**TFG:** Trabajo de Fin de Grado

➤ **Bibliografía**

**Bibliografía legislativa**

- Boletín informativo de la adopción (2012). *La adopción*. Junta de Castilla y León.

- Boletín informativo de la adopción (2013). *La adopción*. Junta de Castilla y León

- Código civil. Capítulo V: de la adopción y otras formas de protección de los menores

-Decreto 37/2005, 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

- Ley 21/1987, de modificación de determinados artículos del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil en materia de adopción
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia.
- Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del estatuto de autonomía de castilla y león.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.

### **Textos y documentos**

- Colegio oficial de diplomados en trabajo social y AA. SS de Madrid (2008). *Trabajo social hoy, numero 54*. Madrid: Autor
- García, J (2005). *La adopción: situación y desafíos de futuro*. Madrid: CCS
- Heras, M (2002). *El acogimiento convencional de menores: (aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales)*. Madrid: Montecorvo
- Junta/ asociación regional de familias adoptantes. (2003). *Cursos de formación y apoyo a las familias adoptivas*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Méndez, J (2000). *Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia*. Bosch.
- Ravetllat, I (2011). *Derecho de la persona. Acogimiento y adopción*. Madrid: Bosch
- Sánchez, F. Javier (2009). *Curso de derecho civil IV. Derecho de familia y sucesiones* 5ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Valdés, Gonzalo (2007). *Trabajando la adopción. Lo ético, lo político y lo ideológico en el ejercicio profesional*. Equipo Interdisciplinario de Adopción de los Juzgados de Familia de Mendoza

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

### **Web grafía**

-La filiación adoptiva en el ámbito internacional.

**[http://www.wke.es/SalaPrensa/White/white\\_19.html](http://www.wke.es/SalaPrensa/White/white_19.html)**

- Adopción nacional: ventajas e inconvenientes.

**<http://adopcion.elembarazo.net/adopcion-nacional-ventajas-e-inconvenientes.html>**

- Adopción internacional: ventajas e inconvenientes.

**<http://adopcion.elembarazo.net/adopcion-internacional-ventajas-e-inconvenientes.html>**

- Adopciones - Lo fundamental - Conceptos generales y trámites.

**<http://www.webdelasalud.es/adopciones/tramites-para-adoptar-un-nino>**

- Ventajas y desventajas de la adopción Nacional e Internacional.

**<http://www.soymanitas.com/component/content/30431?task=view>**

- La adopción nacional.

**[http://adopcion.org/joomla/index.php?option=com\\_content&view=article&id=60&Itemid=91](http://adopcion.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=91)**

- La adopción internacional.

**<http://www.crecerfeliz.es/Buscando-un-bebe/Adopcion/adopcion-internacional-pasos-a-seguir>**

-Ámbitos de desempeño del Trabajo Social.

**<http://www.trabajosocialasturias.org/la-profesion/ambitofunciones/ambitos-de-desempeno-del-trabajo-social.html>**

-Aspectos legales de la adopción.

El Trabajador Social en el proceso de adopción.

[http://adopcion.org/joomla/index.php?option=com\\_content&view=article&id=44&Itemid=56](http://adopcion.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=44&Itemid=56)

- Cambio de rumbo en la adopción.

[http://www.diariodeleon.es/noticias/afondo/cambio-rumbo-adopcion\\_727806.html](http://www.diariodeleon.es/noticias/afondo/cambio-rumbo-adopcion_727806.html)

-Portal gallego de adopciones.

<http://adopcions.xunta.es/index.php?idMenu=15&idIdioma=1>

➤ **Anexos.**

**Anexo 1:** Solicitud para la adopción de un menor en Castilla y León

**Anexo 2:** Solicitud de valoración para adopción internacional